Resolución Jefatural

Lima, 02 JUN. 2020

VISTO:

El Oficio N° 00000102-2020-PRODUCE/OGA, del 15 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, solicitó la renovación de afectación en uso de una (1) unidad vehicular de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0326/RE-2018 del 22 de mayo de 2018 se aprobó la afectación en uso por el plazo de dos (2) años, de la unidad vehicular marca FAW de placa de rodaje EGG-380, a favor del Ministerio de la Producción, unidad que fue recepcionada a través del Acta de Entrega-Recepción Nº 018-2018-RE;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1439, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, el mismo que establece en el Sub capitulo IV la Administración de Bienes de las entidades del sector público;

Que, el Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en la Primera Disposiciones Complementarias Finales, la vigencia y progresividad: El Reglamento entra en vigencia a los noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo el numeral 6 del artículo 5, el numeral 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los numerales 1 y 3 del artículo 8, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 26 y 28, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento – DGA;

Que, asimismo, en la Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439 señala, que en tanto entre en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento y siempre que no se oponga al Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, se aplican la disposiciones según correspondan, entre otros, el numeral 5 Capitulo V del Titulo II y Capítulos I, III, IV y V del Titulo III del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, tiene como objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de

REPÚBLICA DEL PERÚ Oficina General de Administración J.R.C.T. Ministerio de Relaciones Exteriores

estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento, la entidad afectataria, con el objeto de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, se encuentra obligada, entre otros, a conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, seguro, mantenimiento y tributarios del bien afectado, devolviendo el bien al término de la afectación con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, el artículo 130° del Reglamento, establece que por la afectación en uso una entidad entrega a título gratuito y por un plazo de dos (2) años la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales", aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, y sus modificatorias, establece en el numeral 6.4.1.1, que la afectación en uso es el procedimiento que permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público, y el numeral 6.4.1.2 establece que el plazo es concedido por un máximo de dos (2) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar, concluido el plazo máximo y siempre que la entidad afectataria siga requiriendo el bien afectado en uso, la entidad afectante puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien;

Que, es necesario realizar el acto administrativo acogiéndonos al Principio de Eficacia establecido en el numeral 1.10 del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspecto importantes en la disposición final no disminuya las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados;

Que, teniendo en cuenta que la renovación ha vencido el 22 de mayo de 2020, la emisión de la resolución autoritativa se emitirá aplicando el Principio de Eficacia Anticipada, estipulado en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 "Procedimiento Administrativo General", donde se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existirá en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2020 PAT del 1 de junio de 2020, la Oficina de Control Patrimonial, luego de revisar la documentación correspondiente recomendó aprobar con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2020 la renovación de la afectación en uso, por el plazo de dos (2) años a favor del Ministerio de la Producción, conforme a la normatividad vigente;

Con la opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y del literal h) del artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y

REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina General de Administración
J.R.C.T.
Relaciones Exteriores

Resolución Jefatural

Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2020, la renovación de la afectación en uso por el periodo de dos (2) años, a favor del Ministerio de la Producción, del bien mueble patrimonial de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Cod. SBN	C. Barra	DETALLE TÉCNICO						Acto de Disposición Propuesto	Ubic. Del Bien	Tiempo de Permanencia
			Marca	Placa de Rodaje	Modelo	Color	Motor	Serie			
Automovil	67.82.0500	055011	FAW	EGG 380	Besturn B70 2.3AT	Gris	L380004619	LFPH5ACC5B1E17226	Renovación de la Afectación	Ministerio de la Producción	2011

Artículo 2°.- Disponer que el Ministerio de la Producción, en su calidad de entidad afectataria, asuma los gastos que se generen por el uso del bien afectado en el artículo 1°, tales como custodia, conservación, mantenimiento, tributos, seguros, y otros, asimismo devolverlo a la culminación del plazo de la renovación.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial, actualicen en los registros contables y patrimoniales el bien detallado en el artículo 1º.

Regístrese y comuníquese.

Registrado en la Fecha
02 JUN 2020
RJ N°0201 /RE

JOSE RAÚL CORBERA TENORIO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores